

INFORME DEL VICESECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL

ASUNTO: INFORME SOBRE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA PARA EL EJERCICIO 2020.

El funcionario que suscribe, vicesecretario-interventor del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente, INFORME:

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se establece la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012, de 27 de abril.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución del 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de la Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno – Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores, para el periodo 2020-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020.

PRIMERO.- ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2020 A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA.

1.- De conformidad con el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. Por tanto, el presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella.

En parecidos términos, el artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, define el presupuesto como la “(...) *expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente*”.

Por virtud del principio presupuestario de anualidad, también denominado de especialidad temporal, cada Presupuesto constituye un cuadro independiente y separado del correspondiente a otro ejercicio económico al desplegar sus efectos durante el ejercicio presupuestario coincidiendo éste con el año natural, y al terminar el año, la vida

presupuestaria se extingue para renacer, al inicio del ejercicio siguiente, un nuevo Presupuesto aprobado. Así, como indica el artículo 164.1, de la citada norma, las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

El Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020, asciende a la cantidad de 20.774.987,00 de euros en su Estado de Gastos y, a 20.774.987,00 de euros en su Estado de Ingresos, presentándose sin déficit inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, y en al artículo 16.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril. Asimismo, contiene las Bases de Ejecución del Presupuesto con la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad.

Según lo dispuesto en los artículos 166.1 y 168. 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al Presupuesto General se unen los anexos y documentación complementaria siguiente:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Comprobado que el Presupuesto General se presenta sin déficit inicial en unión de los anexos y documentación complementaria expuesta con anterioridad, se deduce que, en este punto concreto, el expediente se ha elaborado siguiendo las observaciones y prescripciones legales vigentes.

2.- Por lo que respecta a la tramitación del expediente, el presente proyecto de Presupuesto se somete a informe de Intervención con fecha 15 de junio de 2020, por lo que no pudo entrar en vigor el 1 de enero. En este sentido, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 169.3, establece que la aprobación definitiva de los presupuestos por el Pleno de la Corporación deberá realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al de ejercicio en que deba aplicarse. No obstante, puede suceder que al iniciarse el nuevo ejercicio económico, la fase de aprobación del presupuesto no se haya culminado. Ante esta eventualidad, el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece que,

“(...) Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.”

En consecuencia, la propia normativa presupuestaria ampara la posibilidad de aprobar el Presupuesto del ejercicio fuera de los plazos establecidos por la misma. Eso sí, el artículo 21.6 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto se aprueba con efectos de 1 de enero, teniendo sus créditos el carácter de créditos iniciales, y entendiendo que las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se han efectuado sobre el definitivo, salvo que Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación que determinadas modificaciones o ajustes que consideran incluidas en los créditos iniciales, debiendo, en consecuencia, ser anuladas. Por lo que respecta a esta cuestión, la Base 7ª de las de Ejecución del Presupuesto se remite a lo establecido en el artículo 169 del real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de enero de 2020, se acuerda la prórroga del Presupuesto del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama para el presente ejercicio, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 23 de enero de 2020.

3.- En cuanto al procedimiento de aprobación del Presupuesto, se hace constar que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el Presupuesto General, previamente informado por la Intervención, y con los anexos y documentación complementaria será enviado al Pleno de la Corporación por el Alcalde-Presidente para su aprobación por mayoría simple, enmienda o devolución. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar, en su caso, los presupuestos que integran el Presupuesto General.

En virtud de lo establecido en el artículo 169 arriba reseñado, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por quince días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

A los efectos anteriores, y tal y como se indica en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El mismo artículo, en su apartado 2º, determina que únicamente podrán imponerse reclamaciones contra el presupuesto por las siguientes causas:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Aprobado definitivamente, el presupuesto será publicado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tal y como establece en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 112.3 de la misma Ley, y en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Simultáneamente, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma correspondiente (artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

4.- Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, conforme a lo indicado en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

A tenor de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 113 reseñado, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

5º.- Por último, es preciso indicar que en aplicación de lo establecido tanto en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley Orgánica 2/2002, de 27 de abril, en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, y de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda pública han sido objeto de informe independiente por parte de la Intervención Municipal, que figura unido al expediente.

En lo que a la Regla de Gasto se refiere, en virtud de las modificaciones introducidas por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, su verificación por la Intervención debe realizarse, exclusivamente, a los efectos de la liquidación presupuestaria, si bien, a efectos de la determinación del límite de gasto no financiero, se realiza un cálculo de su cumplimiento.

SEGUNDO.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

1.- El Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama se ajusta en su estructura a lo establecido por la Orden Ministerial EHA/3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y a las modificaciones que han sido introducidas por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, en relación con la clasificación por programas.

2.- El estado de gastos aparece codificado de acuerdo con las clasificaciones por programas, orgánica y económica, contenidas en la mencionada Orden, en la que se determina sucintamente lo siguiente:

a) Clasificación por programas:

- a. Mediante la clasificación por programas se ordenan los créditos según la finalidad y objetivos que se proponga conseguir (¿Para qué se gasta?).
- b. La estructura es cerrada y obligatoria a nivel de áreas de gasto, políticas de gasto y grupos de programa (3 dígitos).
- c. La codificación de grupos de programas y subprogramas (3 dígitos) es abierta, no obstante, deberán utilizarse obligatoriamente los tipificados en la Orden, así como en sus modificaciones.
- d. Podrán crearse grupos de programa y subprogramas que se estimen necesarios cuando no figuren en la estructura regulada por la Orden Ministerial.
- e. Si algún gasto es susceptible de aplicarse a más de una política de gasto, se imputará a la de mayor importancia en relación con el conjunto de objetivos y finalidades.

b) La clasificación orgánica agrupa los créditos para gastos por cada órgano o servicio (¿Quién gasta?).

c) Clasificación económica:

- a. Mediante esta clasificación se ordenan los créditos presupuestarios según la naturaleza económica de los gastos (¿En qué se gasta?).
- b. La estructura es cerrada y obligatoria a nivel de capítulo y artículo (2 dígitos).
- c. La codificación en conceptos y subconceptos es abierta, no obstante deberán utilizarse obligatoriamente los conceptos tipificados en la Orden de referencia, así como en sus modificaciones.

3.- Por lo que respecta al estado de ingresos, el Proyecto de Presupuesto para 2020 se ha adecuado a las determinaciones de la vigente estructura presupuestaria, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Separación de las operaciones corrientes, las de capital y las financieras.
- Codificación abierta de conceptos y subconceptos, pudiéndose crear los que se considere necesarios siempre y cuando no figuren definidos en la propia estructura de la norma.

TERCERO.- NIVELACIÓN Y EQUILIBRIO.

1.- El Proyecto de Presupuesto General de la Corporación para ejercicio 2020, asciende a la cantidad de 20.774.987,00 en sus estados de gastos, y a 20.774.987,00 en su estado de ingresos, presentándose sin déficit inicial de conformidad a lo establecido en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cuanto a la efectiva nivelación del presupuesto, ésta debe certificarse no sólo respecto a la anteriormente señalada y relativa a la igualdad de cifras finales de los estados de gastos e ingresos, sino también atendiendo al equilibrio entre masas presupuestarias. En este sentido tanto los ingresos como los gastos han de agruparse según su naturaleza económica, diferenciando las operaciones financieras de las no financieras y, dentro de éstas, las corrientes y las de capital. Los importes de las citadas magnitudes y su desglose figuran reflejados en los siguientes cuadros:

INGRESOS	PRESUPUESTOS	
	2019 (*)	2020
CORRIENTES	19.447.424,95 €	20.774.987,00 €
CAPITAL	3.820.272,00 €	0,00 €
Total operaciones no financieras	23.267.696,95 €	20.774.987,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	25.000,00 €	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO	23.292.696,95	20.774.987,00 €

(*) Prorrogado de 2018

De la comparativa entre los ingresos y gastos por operaciones corrientes, de capital y financieras que se recogen en el Proyecto de Presupuesto para 2020, se obtienen los siguientes importes de ahorro bruto y neto presupuestario:

Nº	Descripción	PRESUPUESTOS		Diferencia
		2019 (*)	2020	
1	Ingresos Cap. 1 a 5	19.447.424,95 €	20.774.987,00 €	1.327.562,05 €
2	Gastos Cap. 1 a 4	18.105.059,41 €	19.821.751,00 €	1.716.691,59 €
3	Ahorro bruto (1-2)	1.342.365,54 €	953.236,00 €	(-389.129,54 €)
4	Gastos Cap. 9	0,00 €	0,00 €	0,00 €
5	Ahorro Neto (3-4)	1.342.365,54 €	953.236,00 €	(-389.129,54 €)

(*) Prorrogado de 2018

De los datos anteriores se deduce que para el presente ejercicio se produce un aumento significativo del gasto corriente que se explica, en parte, por el incremento en el Capítulo 1 de las retribuciones de los empleados públicos en 904.704,11 €; al haberse prorrogado al 2019 el presupuesto de 2018, esta subida incorpora tres incrementos salariales, conforme a la aplicación del II Acuerdo Gobierno – Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo. Asimismo, en dicho capítulo se incluyen otros costes:

- La subrogación del personal que le corresponde al Ayuntamiento como consecuencia de la disolución del Servicio de Emergencias Mancomunado (SEM), con un coste anual de 169.181,88 €.
- Reclasificación de los miembros de la Policía Local, con motivo de la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de marzo, evaluado en 47.413,64 euros
- Cumplimiento de sentencia judicial, que implica la modificación de la plantilla municipal para incluir un puesto de personal laboral indefinido no fijo, con un coste de 43.442,84 euros anuales.

Asimismo, también se ha producido un incremento de los capítulos 2 (gastos en bienes corrientes y servicios), por un aumento en el coste de los servicios; y en capítulo 4 (transferencias corrientes), principalmente por el aumento del coste de la participación del municipio en la Mancomunidad del Este para la gestión de los residuos sólidos urbanos, y en el Consorcio Regional de Transportes.

En lo que a la sostenibilidad del Presupuesto se refiere, es preciso reseñar, asimismo, que se cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, establecidos por el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de

27 de abril, según se desprende del informe específico emitido por esta Intervención, y unido al expediente.

2.- En cuanto al equilibrio corriente y el equilibrio de capital, se concluye su cumplimiento en virtud de lo reflejado en el siguiente cuadro:

Nº	Descripción	PRESUPUESTOS		Diferencia	%
		2019 (*)	2020		
1	Ingresos Cap. 1 a 5	19.447.424,95 €	20.774.987,00 €	1.327.562,05 €	6,40
2	Gastos Cap. 1 a 4	18.105.059,41 €	19.821.751,00 €	1.716.691,59 €	8,66
3	Equilibrio corriente (1-2)	1.342.365,54 €	953.236,00 €	(-389.129,54 €)	(-28,99)
4	Fondo de contingencia (Cap. 5)	336.200,00 €	336.200,00 €	0,00 €	0,00
5	Ingresos Cap. 6 a 9	3.845.272,00 €	0,00 €	(-3.845.272,00 €)	(-100)
6	Gastos Cap. 6 a 9	700.635,54 €	617.036,00 €	(-83.599,54 €)	(-11,93)
7	Equilibrio de capital (5-6)	3.144.636,46 €	(-617.036,00 €)	(-3.761.672,46 €)	(-119,62)
8	Equilibrio presupuestario (3-4+7)	4.150.802,00 €	0	0	0

(*)Prorrogado de 2018

De este cuadro se deduce que en el proyecto de Presupuesto para 2020 no están previstos, inicialmente, ingresos de capital; ingresos que sí estaban previstos de forma inicial en el ejercicio 2019 (prorrogado 2018), y que explican el superávit obtenido en dicho ejercicio. En cuanto a los gastos de capital del presupuesto de 2020, esencialmente los de inversión, la previsión es que se financien en su totalidad mediante ingresos corrientes. En todo caso, el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 se encuentra en situación de equilibrio presupuestario.

CUARTO.- CAPÍTULO DE INGRESOS.

1.- Criterios.

Los criterios utilizados para la elaboración del presupuesto de ingresos aparecen recogidos en el informe económico-financiero elaborado por el Concejal delegado de Economía y Hacienda, siendo el criterio de prudencia el que ha presidido la determinación de las previsiones de los derechos a liquidar a lo largo del ejercicio 2020.

En lo que respecta a los ingresos de carácter tributario, los criterios de cuantificación aparecen sustentados en el informe previo elaborado por la Tesorería Municipal, en el que se parte de los derechos liquidados en el ejercicio 2019 y de las previsiones de aplicación en este ejercicio de las Ordenanzas Fiscales vigentes.

Si bien en el cálculo de los ingresos se ha tenido en cuenta el posible efecto de la crisis generada por la pandemia del virus COVID-19, hay que tener en cuenta que estos podrían variar significativamente, dado que el entorno sanitario a día de hoy sigue siendo incierto, así como su repercusión económica. No obstante, las previsiones de los organismos oficiales señalan que nos encontramos a día de hoy en situación de fuerte contracción económica, variando el alcance de la misma en función de posibles rebrotes de la pandemia.

En consecuencia, en un estado de crisis económica, es previsible que el cálculo de los ingresos varíe a la baja, lo que implicaría la aplicación de medidas de contención del gasto público.

2.- Estructura de los ingresos.-

El proyecto de Presupuesto General para el año 2020 del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama prevé que los ingresos totales asciendan a 20.774.987,00 €, lo que supone un descenso de un 10 por ciento aproximadamente respecto a lo presupuestado en el ejercicio anterior. Asimismo, en su totalidad, se corresponden con ingresos corrientes.

La estructura de los ingresos se detalla en el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS				
INGRESOS	PREV. INICIALES 2019 (*)	% PTO	PREV. INICIALES 2020	% PTO
Corrientes	19.447.424,95	83,50 %	20.774.987,00	100 %
Capital	3.820.272,00	16,50 %	0,00	0,00 %
TOTAL PRESUPUESTO	23.292.696,95	100 %	20.774.987,00	100 %

(*)Prorrogado de 2018.

En cuanto a las variaciones experimentadas en relación con las previsiones del presupuesto prorrogado 2019, el estado de ingresos disminuye. Esta disminución se produce, esencialmente, como consecuencia de la inexistencia de ingresos de capital en el proyecto de Presupuestos. En cuanto a los ingresos corrientes, las variaciones son las que previsiblemente se producen de un ejercicio de otro; si bien en el cálculo de los ingresos se ha tenido en cuenta el posible efecto de la crisis generada por la pandemia del virus COVID-19, en un entorno de contracción económica. No obstante la previsible disminución es una estimación, dado que el entorno sanitario a día de hoy sigue siendo incierto, así como su repercusión económica.

Respecto al peso relativo de cada uno de los ingresos previstos, el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales (IBI), como puede comprobarse del desglose del Presupuesto de ingresos, constituye el recurso más importante del Presupuesto Municipal, con una estimación de 7.369.540,00 €), es decir, 2.553.509,00 € por encima de su inmediato en importancia, la participación

en los ingresos del Estado, cuya estimación es de 4.816.031,00 €. La previsión de ingresos por este concepto (7.369.540,00 €), 364.521,09 € por debajo de las previsiones contenidas en el presupuesto de 2018, prorrogado para 2019.

El tercer recurso en importancia es el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), con una previsión, para el presente ejercicio de 1.500.000 €, importe que supera en 800.000,00 € las previsiones contenidas en el presupuesto de 2018, prorrogado para 2019. Con independencia de las incertidumbres que pesan sobre este impuesto -y a las que se hace referencia más adelante-, debe señalarse que los rendimientos de este tributo se encuentran íntimamente relacionados con la salud de la economía y, concretamente, con la del mercado inmobiliario, por lo que, si bien constituyen un recurso ordinario, no debería constituir un sostén esencial del gasto corriente municipal. En este sentido, en el caso concreto del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, el peso de este impuesto en los ingresos ordinarios se encuentra en términos razonables.

Asimismo, es significativo que, a diferencia de lo sucedido en ejercicios anteriores, en el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020, al menos inicialmente, no se contemplan ingresos de capital.

2.1.- Estructura de los ingresos corrientes.-

Los ingresos corrientes se estructuran en recursos propios y recursos ajenos:

- **Recursos propios:** constituidos por los impuestos, tasas, precios públicos e ingresos patrimoniales, cuyo importe asciende a 14.648.844,00 €, lo que viene a representar el 70,51 por ciento del total de los ingresos corrientes.
- **Recursos ajenos:** constituidos por las transferencias recibidas de otras administraciones y/o particulares, entre ellas la participación en los ingresos del Estado, cuyo total asciende a 6.126.143,00 €, lo que viene a representar el 29,49 por ciento de los ingresos corrientes.

Su distribución y peso en el Presupuesto para 2020 es la siguiente:

INGRESOS CORRIENTES		
Denominación	Importe	%
Recursos propios		
Impuestos directos e indirectos	10.690.301,00 €	72,98
Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.572.860,00 €	24,39
Ingresos patrimoniales	385.683,00 €	2,63
Total recursos propios	14.648.844,00 €	100
Recursos ajenos		

Participación en los ingresos del estado	4.816.031,00 €	78,61
Otras transferencias	1.310.112 €	21,39
Total recursos ajenos	6.126.143,00 €	100
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	20.774.987,00 €	

Los pesos por capítulos en relación con el importe total de ingresos corrientes son las siguientes:

Cap.	Denominación	IMPORTE	% Ingresos corrientes
1	Impuestos directos	10.190.301,00 €	49,06
2	Impuestos indirectos	500.000,00 €	2,40
3	Tasas y otros ingresos	3.572.860,00 €	17,20
4	Transferencias corrientes	6.126.143,00 €	29,49
5	Ingresos patrimoniales	385.683,00 €	1,85
	Total Ingresos Corrientes	20.774.987,00 €	100

De los distintos capítulos del presupuesto de ingresos conviene destacar lo siguiente:

2.1.1.- Impuestos directos (capítulo 1):

Este capítulo representa el 49,06 por ciento del total de los ingresos corrientes presupuestados. En términos absolutos, este capítulo disminuye en 102.366,76 €, un 0,99 por ciento de crecimiento respecto a 2019 (prorrogado 2018). Esta disminución se debe, principalmente, a una bajada en la recaudación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, así como la recaudación efectivamente realizada en los dos ejercicios anteriores en relación al Impuesto de Bienes Inmuebles. Parte de la bajada se compensa con una subida en la recaudación del Impuestos sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

A la vista de las cifras figurantes en el presupuesto y atendiendo a lo señalado en el informe económico-financiero, cabe destacar lo siguiente:

A) IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (NATURALEZA URBANA, RÚSTICA Y DE CATEGORÍA ESPECIAL).

Como se ha señalado al inicio del apartado anterior, los rendimientos de este importe constituyen el recurso de mayor peso entre los ingresos municipales, apreciándose una evolución sensiblemente a la baja en los tres últimos ejercicios. La previsión se realiza teniendo en cuenta la recaudación efectivamente realizada en los dos ejercicios

anteriores. La disminución en relación a los ejercicios 2018 y 2019 (prorrogado), es de 364.521,09 €, un 4,95 por ciento.

B) IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

La previsión de ingresos se funda en la recaudación efectivamente realizada en los dos ejercicios precedentes. Se ha tenido en cuenta una modificación a la baja del cálculo de la cuota tributaria a través del coeficiente corrector, así como el incremento de las bonificaciones para los vehículos menos contaminantes. Se prevé, por tanto, que la recaudación por este impuesto disminuya en 529.595,70 €, lo que supone una disminución en del 34,15 por ciento respecto al estado de ingresos prorrogado para 2019.

C) IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZ URBANA.

El cálculo se ha realizado en función de las autoliquidaciones previstas y liquidaciones derivadas de actuaciones de comprobación limitada del Departamento de Recaudación de aquellos periodos impositivos no prescritos. Se prevé que la recaudación por este impuesto aumente en 800.000,00 €, lo que supone un incremento del 53,33 por ciento respecto al estado de ingresos prorrogado para 2019.

Respecto a este impuesto debe señalarse que sus posibles rendimientos se encuentran inmersos en una gran incertidumbre en virtud de la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional de 11/05/2017 por la que se declara la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.1.2º y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, la anulación de liquidaciones solo resultaría procedente en el caso de que, por parte del sujeto pasivo se probara la inexistencia de la plus-valía en la transacción sujeta al impuesto. Por ello en términos exclusivos de equilibrio presupuestario de producirse una eventual reducción de los rendimientos de este impuesto por razón de las circunstancias aludidas, debería procederse a adoptar las medidas oportunas para estabilizar los presupuestos anuales, declarando, en su caso, la no disponibilidad de créditos de gastos por la misma cuantía en la disminución previsible de los recursos.

D) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En función de la recaudación efectivamente realizada, teniendo en cuenta las previsiones económicas, marcadas por una fuerte contracción a corto plazo de la economía española, con un repunte a medio plazo, se prevé una recaudación de 300.000,00 €, inferior a la de ejercicios anteriores (308.250,00 €).

2.1.2.- Impuestos indirectos (capítulo 2).

Comprende exclusivamente los ingresos procedentes del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, que se evalúan en 500.000 €. Se prevé una disminución de 200.000 € en la recaudación de este impuesto, de conformidad con las previsiones realizadas por la Tesorería Municipal, en base a la evolución de la economía así como en

la recaudación efectivamente realizada en ejercicios anteriores, lo que supone una disminución del 28,5 por ciento respecto al estado de ingresos prorrogado para 2019.

2.1.3.- Tasas, precios públicos y otros ingresos (capítulo 3).

En este capítulo se concentra el resto de los tributos municipales, fundamentalmente tasas y precios públicos, además de otros ingresos.

Por lo que respecta a las tasas por licencias y otras cuestiones relacionadas con el urbanismo, se han adoptado atendiendo a la cuantía de las liquidaciones ordinarias del ejercicio de los ejercicios 2018 y 2019. Para 2020, los ingresos procedentes de este capítulo se estiman en 3.572.860,00 €, lo que implica un incremento de 303.495,03 € respecto a lo presupuestado en ejercicios anteriores.

2.1.4.- Transferencias corrientes (capítulo 4).

Este capítulo experimenta un importante incremento con respecto al ejercicio 2019 (prorrogado 2018), de 1.233.891,42 €.

El ingreso de mayor trascendencia de este capítulo es el procedente de la participación en los tributos del Estado. Se prevé un importe de 4.816.031,00 €, cantidad estimada en virtud de la evolución seguida en los últimos ejercicios una vez deducidos los reintegros. Este ingreso viene a representar el 78,61 por ciento del total del capítulo, lo que supone un leve incremento, respecto a 2019

Por otra parte, la Comunidad de Madrid de Madrid ha firmado con este Ayuntamiento los siguientes convenios en la materia de servicios sociales y políticas de igualdad, y que se incluyen como anexos (394.408,00 €):

- a) Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama para la realización de actuaciones contra la violencia de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. La cantidad que para el año 2020 se compromete a aportar la Comunidad de Madrid asciende a 114.990,00 euros.
- b) Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama y la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, para el desarrollo de la atención social primaria y otros programas por los Servicios Sociales municipales. La cantidad que para el año 2020 se compromete a aportar la Comunidad de Madrid asciende a 169.864,00 euros.
- c) Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de políticas sociales, familias, igualdad y natalidad, y el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama para atender las necesidades motivadas por las circunstancias excepcionales derivadas del Covid-19. La cantidad que para el año 2020 se compromete a aportar la Comunidad de Madrid asciende a 109.554,00 euros.

En materia de educación, se han suscrito los siguientes convenios (590.043,00 €):

- a) Adenda al convenio de colaboración en materia de Educación infantil suscrito entre la Comunidad de Madrid – Consejería de Educación, Juventud y Deporte y el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, por el que se comprometen a ingresar para el ejercicio 2020 un total de 586.239,00 euros para colaborar en el sostenimiento de las escuelas infantiles.
- b) Convenio para la prevención del absentismo escolar. Para el año 2020 se establece un ingreso de 3.804,00 €.

2.1.5 Ingresos patrimoniales (Capítulo 5).

La dotación por ingresos patrimoniales asciende 385.683,00 €. Sus rendimientos están constituidos por los ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de la renta de la propiedad o del patrimonio, así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

Representan un 1,85 por ciento del total de los ingresos corrientes, siendo sus elementos fundamentales los ingresos procedentes de los dividendos por las acciones del Canal de Isabel II (53.685,00 € liquidados en 2017; 8.572 € del dividendo complementario para 2018; 56.412,00 € previstos del dividendo de 2019); los procedentes de concesiones administrativas (53.199,00 €); de intereses de depósitos (10.000 €); y de la recogida selectiva de residuos (203.815,00 €).

2.2.- Estructura de los ingresos de capital.-

El proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama para el ejercicio 2020 no prevé, en sus estimaciones iniciales, la obtención de ingresos de capital.

QUINTO.- CAPÍTULO DE GASTOS

Los créditos presupuestarios para gastos, se consideran, en general, suficientes para hacer frente a las obligaciones que el Ayuntamiento ha contraído y vaya a contraer durante el ejercicio 2020.

1.- Estructura de los gastos.-

Los créditos para gastos totales ascienden, para 2020, a 20.774.987,00 €, distribuyéndose entre gastos corrientes por importe de 19.821.751,00 €, lo que supone un 95,41 por ciento del total de los gastos; fondo de contingencia, 336.200 €, lo que implica un 1,62 por ciento del total de gastos; y los gastos de capital, por importe de 617.036,00 €, lo que representa, a su vez, un 2,97 por ciento del total.

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS				
GASTOS	CRÉDITOS INICIALES 2018 (*)	%PTO	CRÉDITOS INICIALES 2020	% PTO
Corrientes	18.105.059,41 €	78,53	19.821.751,00 €	95,41
Fondo contingencia	336.200,00 €	1,45	336.200,00 €	1,62
Capital	4.640.074,44 €	20,12	617.036,00 €	2,97
TOTAL PTO.	23.053.833,85 €	100	20.774.987,00 €	100

(*) Se compara con 2018 por no prorrogarse a 2019 el Presupuesto de Gastos en su totalidad.

En cuanto a las variaciones experimentadas en relación con las previsiones del ejercicio 2018, el Estado de Gastos disminuye en 2.278.846,85 €, lo que representa una variación de signo negativo de un 9,88 por ciento. Esta disminución se produce, principalmente, como consecuencia de una fuerte disminución en las inversiones reales, compensada en parte por un incremento en el gasto corriente.

VARIACIONES 2018-2020 ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS			
GASTOS	CRÉDITOS INICIALES 2018 (*)	CRÉDITOS INICIALES 2020	DIFERENCIA
Corrientes	18.105.059,41 €	19.821.751,00 €	1.716.691,59 €
Fondo contingencia	336.200,00 €	336.200,00 €	0,00 €
Capital	4.640.074,44 €	617.036,00 €	- 4.023.038,44 €
TOTAL PTO.	23.053.833,85 €	20.774.987,00 €	- 2.278.846,85 €

(*) Se compara con 2018 por no prorrogarse a 2019 el Presupuesto de Gastos en su totalidad.

No obstante, se produce un incremento global del Presupuesto de gasto corriente en 2.081.516,59 €, como consecuencia, fundamentalmente, del efecto de la subida de las retribuciones de los empleados públicos a raíz de la aplicación del II Acuerdo Gobierno – Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, así como de otros gastos imputables al Capítulo 1. Este incremento debe ser tenido en cuenta a la hora de evaluar los pesos específicos de cada capítulo de gastos en referencia al importe total del Presupuesto.

1.1.- Gastos de personal (capítulo 1).

El importe del Capítulo 1 del Presupuesto para 2020 asciende a 8.675.764,00 €. El peso de este capítulo respecto del total presupuestado es del 41,76 %, frente al 40,60 % que representó en 2019.

Atendiendo en exclusiva a los gastos corrientes, el peso de los gastos de personal es del 43,77 %, frente al 42,92 %.

En términos absolutos, este capítulo experimenta un incremento de 904.288,11 €, un 11,40 %, si bien debe tenerse en cuenta que, al haberse prorrogado al 2019 el presupuesto de 2018, esta subida incorpora tres incrementos salariales, conforme a la aplicación del II Acuerdo Gobierno – Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, lo que supone, en términos acumulados, un crecimiento real de los costes salariales de un 6,70 % (2018: 1,95 %; 2019: 2,75 %; y 2020: 2,00 %). En estos cálculos, se han tenido en cuenta los datos aportados por el Departamento de Recursos Humanos.

En el informe económico-financiero realiza la comparación con el ejercicio anterior partiendo de los créditos definitivos del vigente presupuesto prorrogado a los efectos de realizar un análisis más cercano a la realidad.

De las variaciones respecto al ejercicio anterior, se deducen los siguientes incrementos sobre dotaciones del ejercicio anterior:

- Incremento, respecto a 2018, en 118.993,18 euros de la dotación por la aplicación de la subida salarial de los empleados públicos correspondiente al ejercicio 2018 (1,95 %).
- Incremento, respecto a la dotación de 2018, en 171.083,21 euros de la dotación por la aplicación de la subida salarial de los empleados públicos correspondiente al ejercicio 2019 (2,75 %).
- Incremento, respecto a la dotación de 2018, en 127.845,82 euros de la dotación por la aplicación de la subida salarial de los empleados públicos correspondiente al ejercicio 2020 (2,00 %).
- Se dotan 47.413,64 euros para acuerdos pendientes con los representantes sindicales en relación al cumplimiento de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Acordada la separación del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama del SEM, conforme a la documentación aportada por el Departamento de Recursos Humanos, el coste total de la subrogación del personal supone un coste anual de 170.028,60 euros (28.196,98 € mensuales).
- Se dota la cantidad de 43.442,84 euros en cumplimiento de sentencia judicial, que implica la modificación de la plantilla municipal para incluir un puesto de personal laboral indefinido no fijo.
- Creación en la plantilla municipal de una plaza de Técnico de Administración General, con un coste anual bruto de 51.849,24 € (Retribuciones, 41.199,24 €; Coste seguridad social empresa anual, 10.650 €).

En términos homogéneos, a la hora de calcular el crecimiento real de los gastos de personal respecto a los créditos iniciales del presupuesto prorrogado para 2019 (2018), deberían descontarse los importes correspondientes a las subidas salariales, la subrogación del personal del SEM así como el coste, tanto de la reclasificación de los miembros de la Policía Local, como del cumplimiento de la sentencia reseñada.

En consecuencia, conforme a los datos aportados en el informe del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, el incremento real, en términos homogéneos, es de 84.226,22 €, debido en parte a los complementos salariales de los empleados públicos en concepto de antigüedad (trienios) devengados en el ejercicio.

En lo que respecta a la documentación unida al expediente presupuestario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se une al presupuesto el Anexo de Personal, en el que se recogen, relacionados y valorados, los distintos puestos de trabajo que constituyen la Plantilla presupuestaria.

El Ayuntamiento no cuenta con una relación de puestos de trabajo (RPT), si bien se está trabajando en su elaboración; a día de hoy, el expediente del RPT, que incluye una valoración de puestos, cuenta con el acuerdo de los agentes sociales, estando pendiente de ser sometido a la decisión del Pleno, por lo que es previsible su aprobación a lo largo del ejercicio. De aprobarse las modificaciones de la relación de puestos de trabajo y/o Plantilla, que supongan una modificación de los datos actuales, deberán tramitarse, simultáneamente, las modificaciones de crédito que procedan.

Los datos aportados en el informe económico-financiero, junto con los deducidos de la ejecución del ejercicio 2019 (presupuesto prorrogado de 2018), permiten concluir que las consignaciones presupuestarias contenidas en el capítulo 1 del Presupuesto de 2020 son suficientes para responder de las obligaciones exigibles al Ayuntamiento en relación con el personal que presta servicios en el mismo.

Por otra parte, hay que tener en cuenta las disposiciones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, relativas a gastos de personal, ya que, dadas las fechas en que nos encontramos, a día de hoy el Gobierno de España no ha presentado en las Cortes Generales el Proyecto para 2020.

En el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para cada año, fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las Corporaciones Locales.

Por lo que respecta al presente ejercicio, al no encontrarse aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020, deberá estarse a las disposiciones que sean objeto de prórroga y se encuentren contenidas en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, de la que cabe destacar lo siguiente:

1º.- Limitaciones al incremento de retribuciones y masa salarial, conforme al artículo 18 de la Ley 6/2018, de 3 de julio:

“(…) Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,2 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado Dos anterior (...).

Por otro lado, una comparación homogénea entre los gastos de personal dotados en ambos ejercicios puede realizarse trasladando a la totalidad de las dotaciones del Capítulo 1, el cálculo de la variación de la masa salarial del personal laboral definido en el artículo 18.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, antes reseñado, en virtud de la cual,

“(...) está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación.- Se exceptúan, en todo caso: a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores.

Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2018 respecto a los del año 2017 (...).

En este sentido, se ha constatado que, en términos de homogeneidad entre las retribuciones por cada uno de los efectivos dotados en el ejercicio 2018 y en el 2019, se cumplen las disposiciones legales en esta materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el informe del Jefe de Departamento de Recursos Humanos de fecha 24 de enero de 2020, el resultado es el siguiente:

TOTAL CAPÍTULO 1	Previsiones iniciales 2018	Previsiones iniciales 2020
		7.771.475,89 €
Seguridad Social	(-1.669.261,40 €)	(-1.810.516,00 €)
Subrogación personal SEM		(-170.028,60 €)
Sentencia condenatoria		(-43.442,84 €)
Reclasificación Policía Local		(-47.413,64 €)
Subidas salariales		(-417.922,21 €)
TOTAL MASA SALARIAL	6.102.214,49 €	6.865.248,00 €
TOTAL MASA SALARIAL TÉRMINOS HOMOGÉOS	6.102.214,49 €	6.186.440,71 €

Observaciones: En relación a la dotación prevista en cumplimiento de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, para la reclasificación de los miembros de la Policía Local, es preciso señalar que mediante Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid en relación con la mencionada Ley, se acuerda que,

“(...) la Comunidad de Madrid asume el compromiso de tramitar una iniciativa legislativa en la Asamblea de Madrid para la modificación de la citada ley, por el procedimiento de lectura única, con objeto de modificarla en el siguiente sentido: «1. Las Corporaciones locales convocarán procesos de promoción interna, atendiendo a los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación básica, para que el personal de los Cuerpos de Policía Local que pertenezca a las categorías de Policía y Oficial pueda acceder al subgrupo de clasificación profesional C1, y el que pertenezca a la categoría de Subinspector pueda acceder al subgrupo de clasificación profesional A2. 2. Al personal de los Cuerpos de Policía Local que pertenezca a las categorías Policía y Oficial, clasificadas en el subgrupo C1 conforme determina el artículo 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y no tuviese la titulación requerida para acceder a las mismas, se le dispensará de dicha titulación siempre que se acredite una antigüedad de diez años en el subgrupo de clasificación C2, o de cinco años más la superación de un curso específico de formación impartido por el Centro de Formación Integral de

Seguridad de la Comunidad de Madrid. 3. El personal de los Cuerpos de Policía Local que no acceda a las categorías de Policía, Oficial y Subinspector conforme lo previsto en el apartado 1. de la presente disposición, permanecerá en su subgrupo de clasificación de origen como situación «a extinguir». No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional. Todo ello sin perjuicio de que quienes reúnan los requisitos de participación con posterioridad puedan participar en los sucesivos procesos de promoción interna que convoque el ayuntamiento para acceder a los correspondientes subgrupos de clasificación conforme las previsiones establecidas en el apartado 1. de la presente disposición».

No obstante, a día de hoy, la Asamblea de Madrid no ha modificado la Ley en los términos señalados en el Acuerdo Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid.

Asimismo, en el Boletín Oficial del Estado nº 56, de fecha 5 de marzo de 2020, se ha publicado la Cuestión de inconstitucionalidad nº 168-2020, en relación con la Disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid. El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de febrero actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 168-2020 planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 de Madrid, en el procedimiento 184-2019, en relación con la Disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2º.- Límites a la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio,

“(…) Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores (...).- En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

2. *Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior (...).

5. *Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento.*

6. *Se autoriza una tasa de reposición adicional del 5 por ciento para todos los municipios que, en alguno de los ejercicios del período 2013 a 2017, hayan tenido la obligación legal de prestar un mayor número de servicios públicos en aplicación del artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, como consecuencia del incremento de la población de derecho según el padrón municipal de habitantes actualizado a 1 de enero de los citados años.*

7. *Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.*

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial (...).

La plantilla presupuestaria presenta las siguientes incorporaciones, en cumplimiento de la tasa de reposición. Por jubilación de un/a limpiador/a en el año 2018, un oficial 1ª y un conserje en el año 2019, se ha establecido de acuerdo con la tasa de reposición la reclasificación de las siguientes plazas:

- Una plaza de Técnico de Administración General. Ç
- Dos plazas de Arquitecto Técnico. Ç
- Una plaza de Administrativo.

3º.- Otros créditos presupuestarios:

- Retribuciones de los órganos de Gobierno: 433.608,00 €.
- Formación del personal: 12.500 €.
- Acción social: 50.237,00 €.
- Retribuciones personal eventual: 119.214,00 €.

En cuanto a estos créditos, es preciso reseñar que se ha incluido una partida destinada personal eventual, definido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Público del Empleado Público. En cuanto a las entidades locales, su número, nombramiento y retribuciones se rige por lo establecido en los artículos 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

1.2.- Gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo 2).

Las dotaciones para gastos de este carácter alcanza el importe de 9.875.287,00 €, lo que representa un incremento de 573.503,48 € con respecto al ejercicio 2019 prorrogado de 2018), es decir, un 5,80 por ciento.

El peso de este capítulo sobre el total del Presupuesto es del 47,53 por ciento, frente al 48,66 por ciento del ejercicio anterior. Atendiendo exclusivamente a los gastos corrientes, el peso en 2020 es del 50,66 por ciento, frente al 49,82 por ciento.

Por lo que respecta a los créditos del capítulo, del informe económico-financiero se deduce que se han consignado los importes necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones previsibles en función de los contratos periódicos, gastos fijos y otros dependientes de decisiones de programación de actividades (como actos culturales, deportivos, fiestas patronales...). Así mismo, se ha comprobado que se han dotado suficientemente los créditos que amparan los compromisos de gasto ya contraídos.

1.3.- Gastos financieros (capítulo 3).

En este capítulo procede consignar la dotación necesaria para hacer frente a los intereses derivados de otros gastos financieros. La partida se dota con la cantidad de 4.000 €.

1.4.- Transferencias corrientes (Capítulo 4).

El total del capítulo asciende a 1.266.700,00 €, lo que representa un aumento respecto a 2018 de 238.900,00 €, un 23,20 por ciento.

La relación de transferencias corrientes es la siguiente:

Org.	Prog.	Eco.	Denominación de la aplicación presupuestaria	Créditos iniciales
100	912	46600	Órganos de gobierno. A las Federaciones de Municipios	5.700,00
100	912	46800	Órganos de gobierno. A la Entidad Local Menor de Belvis de Jarama	100.000,00
100	912	48900	Órganos de gobierno. Asignación a los Grupos Políticos Municipales	71.400,00
101	1622	46302	Gestión de residuos sólidos urbanos Mancomunidad del Este	429.000,00
103	4411	45100	Transporte colectivo urbano de viajeros. A Organismos Autónomos y agencias de las Comunidades Autónomas. Transferencias. Al resto de entidades.	240.000,00
104	2310	48901	Servicios sociales Instituciones sin fines de lucro	8.000,00
104	2311	48901	Mujer Instituciones sin fines de lucro	5.000,00
104	2312	48901	Mayores Instituciones sin fines de lucro	10.000,00
104	2313	48001	Emergencia social Ayudas adaptación viviendas	10.000,00
104	2313	48003	Emergencia social. Apoyo Integración Social para Menores	21.000,00
104	2313	48004	Emergencia social Ayudas vales de alimentos	15.000,00
104	2313	48005	Emergencia social Ayudas gastos primera necesidad	16.000,00
104	2313	48006	Emergencia social Ayudas suministros básicos	14.600,00
104	2313	48007	Emergencia social. Alojamiento en situaciones de emergencia.	24.000,00
104	2313	48008	Emergencia social Ayudas emergencia social	7.900,00
104	2313	48009	Emergencia social Ayudas comedores escolares	18.500,00
104	338	48901	Fiestas populares y festejos. Instituciones sin fines de lucro	12.000,00
105	134	48010	Movilidad urbana. Red de ciudades por la bicicleta	600,00
105	312	46301	Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud. Aportación a la SEM	225.000,00
107	323	48901	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Instituciones sin fines de lucro	18.000,00
107	340	48901	Administración General de Deportes. Instituciones sin fines de lucro	15.000,00

Se incluye en este capítulo una partida destinada al Servicio de Emergencias Mancomunado (SEM); si bien el Pleno del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, en

sesión celebrada el 18 de marzo de 2020, acordó ratificar la propuesta de liquidación aprobada por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios de Emergencia, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2019, el proceso de disolución no se completado.

Asimismo, se incluyen una serie de partidas destinadas a subvenciones que reproducen, en términos generales, las otorgadas tradicionalmente por este Ayuntamiento. En cuanto a las subvenciones, con independencia del informe de fiscalización a emitir en los expedientes de concesión de cada una en particular, debe señalarse que para que surja el derecho a la subvención, no basta con la mera consignación en los Presupuestos, sino que es necesaria la tramitación de un procedimiento determinado y tasado, que concluye con la resolución de concesión, en que deberán concretarse, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las condiciones de la aplicación de los fondos indicadas en las correspondientes convocatorias, que se regirán por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante; y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1.5.- Fondo de contingencia (capítulo 5).

Se mantiene la partida destinada al fondo de contingencia, dotado con 336.200 €, en atención al momento de incertidumbre económica en el que nos encontramos. Conforme a la Orden EHA/3565/2008, en este fondo se incluyen los créditos necesarios para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente.

1.6.- Inversiones reales (Capítulo 6).

De conformidad con lo establecido en el artículo 168.1 d), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se ha unido al expediente un Anexo de Inversiones, integrado por una relación de proyectos, en la que figura, entre otros datos, el tipo de financiación de cada una de las inversiones.

Las inversiones previstas para el presente ejercicio alcanzan la cifra de 617.036,00 euros, 56.099,54 euros por debajo de lo presupuestado en el ejercicio anterior (prorrogado del 2018), un decrecimiento porcentual del 8,33 por ciento.

Esquema de financiación de inversiones

Orgánica	Programa	Económica	Denominación de la aplicación presupuestaria	Créditos Iniciales
100	491	62600	Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC). Adquisición de equipos	63.000,00

101	133	60903	Ordenación del tráfico y estacionamiento. Construcción aparcamiento disuasorio Cl. Real.	17.264,00
101	1532	61914	Obras y Pavimentación de vías públicas Asfaltado de vías públicas y pintura vial.	165.000,00
101	1532	62253	Obras y Pavimentación de vías públicas Eliminación de barreras arquitectónicas	30.000,00
101	165	62262	Alumbrado público. Alumbrado e infraestructuras y aceras.	60.000,00
101	450	62225	Administración general de infraestructuras. Rebajes vía pública.	50.000,00
103	1710	61910	Parques y jardines. Proyecto de remodelación parque Cl. Quevedo.	21.615,00
103	1722	6250306	Red de senderos. Suministro, creación rutas medioambientales.	25.157,00
105	132	62400	Seguridad y Orden Público. Vehículo seguridad	25.000,00
107	323	62314	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Mejoras infraestructuras educativas.	90.000,00
107	337	62301	Juventud. Instalaciones de eficiencia energética Centro Joven.	30.000,00
107	342	63205	Instalaciones deportivas. Remodelación de piscinas exteriores	40.000,00

Este esquema de financiación pone de manifiesto que las inversiones previstas son financiadas con recursos ordinarios.

Patrimonio municipal del suelo.

Por otra parte, en este capítulo, hay que hacer mención a los ingresos procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, que tienen legalmente la consideración de afectados (gastos con financiación afectada).

Los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo, una vez incorporados al proceso urbanizador o edificatorio, se destinarán, de conformidad con las técnicas y los procedimientos establecidos tanto en el Real Decreto Legislativo 7/2017, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (artículos 51 y 52), como en la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid (artículos 173 y ss.), a cualquiera de los siguientes fines:

- a) Construcción, rehabilitación o mejora de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de integración social, en el marco de las políticas o programas establecidos por las Administraciones públicas.
- b) Conservación o mejora del medio ambiente, o la protección del patrimonio histórico-artístico.
- c) Actuaciones públicas para la obtención de terrenos y ejecución, en su caso, de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.
- d) Actuaciones declaradas de interés social.
- e) Conservación y ampliación de los patrimonios públicos de suelo.
- f) A la propia gestión urbanística, con cualquiera de las siguientes finalidades:

- 1º Incidir en el mercado inmobiliario, preparando y enajenando suelo edificable.
- 2º Pagar en especie, mediante permuta, suelo destinado a redes públicas.
- 3º Compensar, cuando proceda, a quienes resulten con defecto de aprovechamiento, como consecuencia de operaciones de equidistribución, o de la imposición de limitaciones singulares.

Toda enajenación de bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) deberá respetar lo dispuesto en el artículo anterior.

El proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 no contempla la enajenación de bienes integrantes del PMS. No obstante, a fecha de hoy, se encuentran pendientes de aplicación al presupuesto el importe de 942.248,00 €, más 197.872,08 € de IVA, procedentes de las enajenaciones de suelo realizadas en el ejercicio anterior.

Configurado legalmente el PMS como un auténtico *“patrimonio separado”*, que presenta una circulación interna y supone una financiación diferente de la del conjunto de las operaciones de la Entidad Local, es aconsejable la segregación en cuentas no sólo de los activos más relevantes, sino también de los pasivos, en concreto del propio patrimonio neto. Asimismo, sería conveniente el desarrollo de un registro auxiliar y sistema de información y control, específicos para estos ingresos afectados e independientes de los *“gastos con financiación afectada”*.

Por otra parte, el correspondiente apartado de la Memoria debería presentar la evolución del PMS durante el ejercicio, la composición de sus fuentes de financiación y la aplicación a los fines legalmente previstos.

SEXO.- PRESUPUESTO PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2020.

En relación al procedimiento de aprobación del presupuesto, el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, afirma que el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución, que deberá realizarse antes del 31 de diciembre.

No obstante, puede suceder que al iniciarse el nuevo ejercicio económico, la fase de aprobación del presupuesto no se haya culminado. Ante esta eventualidad, el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece que,

“(…) Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los

créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.”

Finalizado el año 2019, el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama no ha aprobado el presupuesto general para el ejercicio 2020; De acuerdo con el citado precepto y en relación con el artículo 21.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ha de considerarse automáticamente prorrogado para 2020 el presupuesto correspondiente al ejercicio presupuestario 2018.

Mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de enero de 2020, se acordó:

“(…) PRIMERO.- Proceder a la prórroga del Presupuesto del Ayuntamiento de Paracuellos de para el ejercicio 2020, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 23 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Dar de baja los siguientes créditos del presupuesto prorrogado del ejercicio 2019:1º.- Respecto al presupuesto de ingresos: - Todos los créditos específicos financiados mediante operaciones de capital procedentes de enajenación de inversiones, Capítulo VI del estado de ingresos.- Ingreso presupuestado en 2018, por importe de 20.000,00, correspondiente a la Subvención de la CAM de la Ley 4/2016 de Protección de Animales, aplicación presupuestaria 750.8000.

2º.- Respecto al presupuesto de gasto: los créditos de inversiones que debieron ejecutarse durante el ejercicio 2019, que se han ejecutado, que no tienen carácter repetitivo o que no se financien con ingresos con ingresos corrientes (...):

TERCERO.- Incorporar los remanentes de crédito correspondientes a los dos proyectos de gastos referentes a inversiones que son objeto de financiación afectada, a través del Plan de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019 (PIR). Dicho crédito debe ser objeto de incorporación obligatoria al presupuesto del ejercicio 2020, tal y como señala el 182.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atendiendo a los compromisos firmes de aportación de la citada Administración autonómica, a través de las resoluciones del Director General de Administración Local de fecha 29 de mayo de 2018, pro las que se daban de alta en el PIR 2016-2019 los siguientes proyectos: - En la aplicación presupuestaria 104-450-622.49 “Proyecto Remodelación de la calle Chorrillo Alta”, obra perteneciente al PIR, con un importe de 674.084,89 €, cofinanciada por la Comunidad de Madrid (80%, 539.267,91€) y por el Ayuntamiento (20%, 134.816,98 €).- En la aplicación presupuestaria 101-340-622.50 “Cubrición del Frontón”, obra perteneciente al PIR, con un importe de 1.026.265,61 €, cofinanciada por la Comunidad de Madrid (80%, 821.012,49€) y por el Ayuntamiento (20%, 205.253,12 €)”.

De conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus apartados 6 y 7,

“(…) El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las

modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

7. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado”.

En consecuencia, una vez aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama para el ejercicio 2020, tal y como prevé el precepto reseñado, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

SEXO.- BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

El Proyecto de Presupuesto para 2020 incluye las Bases de Ejecución del Presupuesto que, tal y como determina el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias del propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten necesarias para la gestión, sin que, en ningún caso, puedan modificarse las disposiciones legales en materia de administración económica ni de orden administrativo que exijan solemnidades distintas a las de aprobación del presupuesto.

Respecto de las aprobadas en el ejercicio 2018, prorrogadas en el 2019, se han realizado los siguientes cambios:

1º.- Bases 11 y 48: la regulación relativa a los reconocimientos extrajudiciales de crédito, se detrae de esta base, y pasan a ser regulados de forma independiente en la Base 48, con el siguiente tenor:

“El Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, será el procedimiento utilizado para la tramitación de aquellos gastos recogidos en los supuestos que a continuación se relacionan:

1.- Se tramitará Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito para imputar con cargo al Presupuesto Corriente, obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores cuando hubiera existido crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en el que se realizó dicho gasto.

No obstante serán imputables directamente al Presupuesto Corriente en el momento de su reconocimiento –siempre y cuando exista crédito dotado-, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que se detallan a continuación:

- a) Gastos que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento*
- b) Gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores.*
- c) Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo, periódico y repetitivo.*

d) Gastos realizados en el último trimestre del ejercicio anterior, que por su cuantía se encuadran dentro de los de la Ley de contratos de Sector Público, “Contratos menores”.

1.1.- La tramitación del presente expediente deberá en todo caso contener:

a) Informe justificativo de la Concejalía correspondiente de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto Corriente en relación con las necesidades que la aplicación presupuestaria a la que se aplica el gasto, debe atender en el año en curso, así como la propuesta de modificación presupuestaria en el caso de que no existiera crédito adecuado o suficiente para la imputación del gasto al Presupuesto Corriente

b) Informe de la Intervención General

1.2.- La competencia para la aprobación, en este caso, del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito será el Alcalde- Presidente o por delegación la Junta de Gobierno Local.

1.3.- Si no existiera crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Corriente en el que se va a imputar dicho gasto, será necesario previo al acuerdo de aprobación del Reconocimiento Extrajudicial, tramitar la modificación presupuestaria correspondiente

2.- Se tramitará Expediente Extrajudicial de Crédito para imputar con cargo al Presupuesto Corriente las obligaciones derivadas de:

a) Gastos realizados sin contrato previo.

b) Gastos procedentes de contratos cuya ejecución se ha extendido más allá de su plazo de finalización.

c) Gastos facturados por encima del precio del contrato al que pertenecen.

d) Gastos derivados de un fraccionamiento indebido del objeto del contrato.

e) Gastos realizados sin crédito presupuestario previo.

2.1.- El expediente para el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito deberá contener:

a) Memoria justificativa suscrita por el Concejal y, en su caso, el Técnico responsable del Servicio correspondiente, sobre los siguientes extremos:

1) Motivos que han dado origen al gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización.

2) Fecha o período de realización.

3) Valoración de la prestación realizada.

4) Factura detallada de la prestación realizada, debidamente conformada por los responsables del Servicio.

5) Cualquier otro documento que estime necesario para una mejor justificación del gasto.

b) Informe de la Concejalía correspondiente, en los casos en que no exista dotación presupuestaria específica, de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso, y ello en orden a la tramitación de la modificación de créditos necesaria

c) Informe de la Intervención General.

2.3.- *El órgano competente para la aprobación del Expediente Extrajudicial de Crédito para los gastos recogidos en el punto anterior, será el Pleno Municipal previo Dictamen de la Comisión de Cuentas.*

2.4.- *La aprobación de los gastos descritos mediante la tramitación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, supone el Reconocimiento de las obligaciones, que de forma motivada permiten la convalidación de aquellos gastos realizados fuera del procedimiento jurídico-administrativo, permitiéndose el pago de los mismos y evitando así el llamado enriquecimiento injusto de la Administración”.*

Esta redacción, además de ser respetuosa con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, recoge la interpretación de los Tribunales de Justicia en diversos pronunciamientos judiciales, en relación a los expedientes extrajudiciales de crédito.

2º.- Base 27: Se añade un párrafo a la base actual:

“(…) Así mismo los créditos para gastos ocasionados por el servicio de apoyo a la recaudación multas de tráfico, aplicación 9340 2274244 se ampliarán con los ingresos de la partida 39120 Multas por infracciones de la ordenanza de circulación”.

3º.- Base 47: Se elimina de esta Base la referencia a los préstamos reintegrables a los empleados municipales, dado que dicha posibilidad no ha sido utilizada, siendo más adecuada la figura de los anticipos de nómina.

4º.- Base 77.- Esta base regula la omisión de fiscalización, cuya redacción se modifica en los términos siguientes:

“(…) En los supuestos en los que se haya dictado acto administrativo sobre un expediente donde la función interventora fuera preceptiva, y se hubiese omitido, no se podrá comprometer el gasto, reconocer la obligación, tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión mediante el siguiente trámite:

1.- El Órgano interventor al conocer tal omisión, lo pondrá de manifiesto al concejal delegado del Área y al responsable del centro gestor del expediente en el que se detecte la ausencia de la función interventora, requiriéndole para que, en el plazo de 5 días hábiles, emita un informe justificativo de las actuaciones.

2.- El Órgano interventor emitirá, en el plazo de 5 días desde la recepción del informe del gestor informe de omisión de la función interventora, que se unirá al informe justificativo del centro gestor y se remitirá al Presidente a fin de que, junto al expediente completo, pueda decidir si continua o no el procedimiento y demás actuaciones que, en su caso, procedan. En el caso en el que la aprobación del expediente fuera competencia del Pleno o de la Junta de Gobierno, el

Presidente de la Entidad deberá someter la continuidad del procedimiento a los mismos.

El informe de omisión de fiscalización no tendrá naturaleza de fiscalización se incluirá en la relación de los informes de los que se dan cuenta al Pleno y al Tribunal de Cuentas, según los apartados 6 y 7 del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

El informe de omisión, que emitirá su opinión respecto de la propuesta, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del expediente, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del expediente, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.

d) Comprobación de que existe, en el momento en el que se detecta la omisión, crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el órgano Interventor, en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivado del incumplimiento de obligaciones por parte de la Administración, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3.- El Presidente por Resolución, el Pleno o la Junta de Gobierno por virtud de acuerdo al efecto, decidirá si continúan o no el procedimiento, pudiendo ocurrir que:

1º.- La única infracción detectada en el informe de omisión de fiscalización, haya sido la propia omisión pero el órgano interventor se encuentra de acuerdo con el fondo y la forma del expediente tramitado con la omisión de fiscalización, la Resolución acordará la continuación del procedimiento, no incoará revisión y convalidará expresamente tal vicio. Se trasladará al órgano interventor para que contabilice, si procede, el Acto, sin perjuicio de posible apercibimiento de la Presidencia de la Entidad.

2º.- En los supuestos en los que un expediente no ha sido objeto de función interventora, siendo ésta necesaria, e igualmente se detecte sobre el mismo incumplimientos que de haberse realizado la misma, hubiera dado lugar a un reparo suspensivo del mismo, la Resolución dictada por el órgano competente deberá decidir:

a) *Que continúe el procedimiento, motivándolo en su caso debidamente, y remitiendo tal acuerdo y el expediente al órgano interventor que lo considerará como una resolución contra el criterio del órgano de control dando cuenta del mismo cuenta al Pleno y al Tribunal de Cuentas y contabilizará en su caso, las operaciones que se deriven del acto resuelto.*

b) *Que no continúe el procedimiento, remitiendo el expediente al centro gestor a los efectos de su tramitación conforme se haya indicado en el informe del de omisión de fiscalización y/o en el Informe jurídico que a los efectos se solicite a la Secretaría General. La no continuación supone pues, la enmienda del vicio detectado.*

En este supuesto, se considera competente para la Resolución rectificativa, de revocación, la convalidación, así como para la revisión que se materialice acudiendo a la vía de la indemnización, el Presidente o el Pleno de la Entidad, en función de quien tenga la competencia del gasto. Será no obstante competencia de Pleno, la declaración de nulidad del expediente o la de lesividad en los actos de naturaleza no contractual.

El acuerdo favorable del Presidente o del Pleno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

4.- Se considerará que el órgano interventor tiene conocimiento de un expediente, cuando este le ha sido expresamente remitido para su fiscalización no teniendo este alcance o efecto la presencia de la Intervención General en un órgano en el que se adopte un acuerdo con omisión de la fiscalización”.

Al igual que lo señalado en relación a la Base 48, esta redacción además de ser respetuosa con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, recoge la interpretación de los Tribunales de Justicia en diversos pronunciamientos judiciales.

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto anteriormente, el expediente se informa favorablemente, con las observaciones indicadas en el mismo. No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

Vicesecretario-Interventor accidental